



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial
Valle del Cauca

MAG. PONENTE: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

RADICADO NO. 76-001-25-02-000-2021-01315-00

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias con fundamento en la queja presentada por la señora YOCELIN GUERRERO REYES, en contra del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA**, por la presunta dilación en la decisión de tutela que presentó en contra de la EPS EMSSANAR E.S.S., y el incidente de desacato que no ha sido atendido; en consecuencia, se ordena adelantar la correspondiente **INDAGACIÓN PRELIMINAR** tendiente a esclarecer su conducta y verificar si la misma es constitutiva de falta disciplinaria, para el efecto se dispone:

1.- Téngase como prueba la documental aportada.

2.- Solicitar al Juzgado Tercero Civil Municipal de Buenaventura se sirva remitir copia de la acción de tutela 2021-00150 que la señora YOCELIN GUERRERO REYES, presentó en contra de la EPS EMSSANAR, para que obre como prueba dentro del presente asunto.

- Igualmente se sirva certificar en qué fecha pasó el expediente a despacho para emitir el fallo de primera instancia (en caso de contar con un libro de registro, se remitirá copia de ello)
- Si el titular del despacho reportó alguna situación administrativa (permiso, licencia, comisión, incapacidad etc), en los meses de junio a agosto de 2021, inclusive, en caso afirmativo, se remitirá copia de los soportes del caso.
- Se expliquen las razones por las que, habiéndose emitido la decisión constitucional el 4 de agosto de 2021, solo hasta el 13 del mismo mes y año se libraron las comunicaciones a los intervinientes, para el cumplimiento de la decisión de tutela.
- En qué fecha se acusó recibido la solicitud incidental y el trámite que se le dio al mismo, de lo cual se remitirá copia.

3.- Notifíquese esta decisión al titular de Juzgado Tercero Civil Municipal de Buenaventura, a través de la dirección electrónica que registre para tal fin, remitiéndole copia de la queja y de esta providencia, en los términos del Decreto 806 de 2020, en armonía con el artículo 101 de la Ley 734 de 2002, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno.

En caso de no lograrse la notificación electrónica, se surtirá por edicto, en los

términos del art. 107 de la Ley 734 de 2002 del C.U.D.

4.- Se le hará saber que, si es su deseo, podrá rendir por escrito su versión libre y espontánea, solicitando y/o adjuntando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del mismo.

5.- Notifíquese la presente indagación preliminar al Agente del Ministerio Público.

6.- Se practicarán las demás pruebas que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
MAGISTRADO

Firmado Por:

Luis Hernando Castillo Restrepo
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5013f1fcd6a8cd9a7976428a4c8683dbdfff2ddfa6ec4b69a55531bf2a958485

Documento generado en 21/09/2021 10:19:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>